

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-488

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete de Febrero de Dos Mil Veintidós

El pasado 16 de diciembre, la Dra. LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO, presentó memorial en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA, quien actúa en representación de su menor hijo JUAN FELIPE REYES BAUTISTA, en contra del señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO.

Ahora bien, se allega como documento base de recaudo el acta de conciliación de fecha 29 de abril de 2016 celebrada en la Comisaria de Familia de Piedecuesta, en la que el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO acordó lo siguiente:

"(...) 2. ALIMENTOS: El señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO a través de su apoderada, se compromete a cancelar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) mensuales en efectivo y cancelados los días cinco (05) de cada mes a favor de su menor hijo JUAN FELIPE REYES BAUTISTA, consignados por Efecty a la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA, suma de dinero que será aumentado anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Legal Vigente.

3. GASTOS DE SALUD: El señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO a través de su apoderada, se compromete a mantener afiliado a su seguridad social al menor, los gastos no cubiertos por el POS en que incurra el menor JUAN FELIPE REYES BAUTISTA, el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO cancelara el 50% e dichos gastos y la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA el otro 50% de los gastos, previa presentación de facturas o recibos.

4. GASTOS DE EDUCACION Y RECREACION: El señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO a través de su apoderada, se compromete a cancelar el 50% de los gastos de educación y recreación de su menor hijo JUAN FELIPE REYES BAUTISTA y el otro 50% será cubierto por la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA madre del menor, previa presentación de facturas o recibos.

5. VESTIDO: El señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO a través de su apoderada, se compromete a cancelar a su menor hijo JUAN FELIPE REYES BAUTISTA, dos (2) cuotas extraordinarias, que equivale a una muda de ropa completa, las cuales serán entregadas de la siguiente manera una (1) en el mes de junio por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y una (1) en el mes de diciembre or valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) anualmente, consignados por Efecty a la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA, suma de dinero que será aumentado anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Legal Vigente (...)"

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo señalado en la referida providencia, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago a favor del niño JUAN FELIPE REYES BAUTISTA y en contra del señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, por las cuotas alimentarias adeudadas desde mayo de 2016 a julio de 2021; las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre de los años 2016 a 2021; así como los gastos de educación y de salud, por la suma de \$2.814.081.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hicieron exigibles hasta el día que se verifique el pago de su totalidad.
3. Que se condene al demandado al pago de costas.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del niño **JUAN FELIPE REYES BAUTISTA**, representado legalmente por su progenitora la señora **JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA**, y en contra del obligado señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.608.531)**, por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de abril a julio, cada una por valor de \$263.548, y la cuota parcial del mes de marzo por valor de \$56.798 para un total de **\$1.110.990**.

TOTAL: \$1.110.990

VESTUARIO

2019:

Cuota parcial de junio: \$123.262.

Cuota de diciembre: \$240.223

2.020:

Cuota de junio: \$190.977

Cuota de diciembre por valor de \$254.636.

2.021:

cuota de junio por valor de \$197.661.

TOTAL: \$1.006.759

GASTOS MEDICOS - NO POS:

2.020

Correspondiente al 50% del recibo de caja de fecha 14 de febrero de 2020 por valor de \$85.000, para un total de **\$42.500.**

Correspondiente al 50% del recibo de caja de fecha 21 de febrero de 2020 por valor de \$90.000, para un total de **\$45.000.**

Correspondiente al 50% a la Orden de Servicio No. 1100073355 de fecha 22 de febrero de 2020 por valor de \$95.464, para un total de **\$47.732.**

Correspondiente al 50% de la Factura de venta No. 93871 de fecha 24 de febrero de 2020 por valor de \$300.000, para un total de **\$150.000.**

TOTAL: \$285.232

GASTOS EDUCATIVOS:

2.017

Correspondiente al 50% del recibo de caja No. 22 de fecha 24 de enero de 2017 por valor de \$200.000, para un total de **\$100.000.**

Correspondiente al 50% del recibo de caja de fecha 28 de enero de 2017 por valor de \$81.100, para un total de **\$40.550.**

Correspondiente al 50% del recibo de caja No. 29 de fecha 20 de febrero de 2017 por valor de \$70.000, para un total de **\$35.000.**

Correspondiente al 50% del recibo de caja No. 30 de fecha 20 de febrero de 2017 por valor de \$60.000, para un total de **\$30.000.**

TOTAL: \$205.550

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, vestuario, gastos médicos y educativos que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO**, así como la demanda, la subsanación y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y de 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO Oficiése al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **EDUAR ARIEL REYES CAICEDO**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente reportarse a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 289.688 el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48864bc1feb023ee19b9ec4e8382f3d57a9fa8d9738349697395090ca80786cf**

Documento generado en 07/02/2022 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>